ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIADAD LIMITADA : DENOMINADA OLUVA CIA. LTDA.

QUE SUSCRIBEN LOS SEÑORES : ULLOA VALLEJO MOISÉS OLMEDO, POSLIGUA PARRAGA LUXIOLA – AZUCENA Y ULLOA CHICA KAREN LORENA .-

CUANTÍA : U$$. 400,00

ESCRITURA NUMERO TRES MIL CIEN.- (Nº. 3.100) .- En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia del mismo nombre en la República del ecuador, hoy día Jueves treinta de Diciembre del año dos mil cuatro.- ante mi Abogado JORGE ADALBERTO GOMEZ PERLAZA.- NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON ESMERALDAS.- Comparecen por sus propios derechos los señores : ULLOA VALLEJO MOISÉS OLMEDO, POSLIGUA PARRAGA LUXIOLA AZUCENA y ULLOA CHICA KAREN LORENA.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en este Cantón y Provincia de Esmeraldas y hábiles ante la Ley para obligarse a contratar.- Me presentaron sus cédulas de ciudadanía, certificados de haber sufragado en los últimos comicios electorales y demás documentos que la Ley exige en estos casos y a quienes de conocerles personalmente doy fe.- Bien inteligenciado de la naturaleza y resultado de esta escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "OLUVA CIA. LTDA"., que concurren a otorgar libre y voluntariamente sin coacción de ninguna clase y en perfecto uso de sus facultades intelectuales según la manera de expresarse para que sea elevada a escritura pública.- Me entregan la Minuta cuyo tenor es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras publicas a su digno cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas :

CLAUSULA PRIMERA : COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento de la siguiente escritura los señores : MOISÉS OLMEDO ULLOA VALLEJO, LUXIOLA AZUCENA POSLIGUA PARRAGA y KAREN LORENA ULLOA CHICA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

CLAUSULA SEGUNDA : VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA .- Los comparecientes convienen en constituir , como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada denominada SERVICIOS TERCERIZADOS "OLUVA CIA. LTDA." La que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, las normas del presente estatuto y demás leyes Ecuatorianas que fueren aplicables.

CLAUSULA TERCERA : ESTATUTOS DE SERVICIOS TERCERIZADOS "OLUVA CIA. LTDA."

CAPITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO : DENOMINACIÓN .- La Compañía que se constituye se denominará SERVICIOS TERCERIZADOS OLUVA CIA. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL .- La compañía de SERVICIOS TERCERIZADOS OLUVA CIA. LTDA. Tendrá como objeto social el de brindar a las empresas públicas, privadas y público en general, La Prestación de Servicios de Intermediación Laboral o lo que es lo mismo la de Proveer de Personal para Servicios Temporales, Complementarios y de duración Indefinida.

ARTICULO TERCERO : DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Esmeraldas, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la junta general y observando lo dispuesto en la ley de Compañías.

ARTICULO CUARTO : DURACIÓN .- La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Sin embargo, la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo, inclusive disolverse anticipadamente si así lo resolviese la junta general en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.

CAPITULO SEGUNDO
CAPITAL SOCIAL

ARTICULO QUINTO : CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la compañía es de U$$ 400,00 (cuatrocientos dólares Americanos), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.

ARTICULO SEXTO : NATURALEZA, TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES .- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos, en consentimiento unánime del capital social La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el articulo 115 de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transferibles por herencia. Si los

herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designen.

ARTICULO SEPTIMO : AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS .- En cuanto al aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario aceptada por la junta general.

ARTICULO OCTAVO : CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO NOVENO : RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están regulados por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO DECIMO : GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN .- La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administradores por el Presidente y Gerente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : JUNTA GENERAL .- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la compañía, la misma que estará facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : QUÓRUN DE CONSTITUCIÓN .- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresárselas en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO : QUÓRUN DECISORIO .- Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría

que represente por lo menos más de la mitad del capital social recurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO : CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en el que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO : JUNTAS UNIVERSALES .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entienden convocadas y quedan válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deben suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEXTO : CONVOCATORIA .- Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante notas suscritas por el Gerente y/o Presidente de la compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión; no se contarán estos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la Junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS .- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen el 10 por ciento del capital social podrán pedir al administrador, que tenga esa atribución, de acuerdo a los estatutos sociales, proceda a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indica en la petición correspondiente, observando para el efecto el artículo 122 en concordancia con el artículo 226 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO : PRESIDENTE Y SECRETARIO DELAS JUNTAS .- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, actuará como secretario el Gerente, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cada uno de ellos ejercerán estas funciones las personas, sean estos socios o no de la compañía, que fueren designados en este momento por la compañía.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ESMERALDAS, 30 DE DICIEMBRE DEL 2004

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 264181208, el Sr. MOISÉS ULLOA VALLEJO

Consignó en este Banco un depósito de $ 400.00 cuatrocientos 00/100 dólares

Para integración de capital de la **COMPAÑÍA SERVICIOS TERCERIZADOS OLUVA CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Dicho depósito se efectúo a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	***VALOR***
MOISES OLMEDO ULLOA VALLEJO	$ 250.00
LUXIOLA POSLIGUA PARRAGA	$ 75.00
KAREN LORENA ULLOA CHICA	$ 75.00
TOTAL	**$ 400.00**

... que las fotocopias anteceden... ...madas del original... de ... 20...
... Jorge ... Gómez Perlaza
... o 2do del Cantón Esmeraldas

Atentamente,

Miriam Ricaurte Casal
JEFE DE NEGOCIOS
Banco del Pichincha C. A.
Sucursal Esmeraldas

442

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 7036842 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: ULLOA VALLEJO MOISES

Fecha Reservación: 27/12/2004

PRESENTE:

FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SERVICIOS TERCERIZADO OLUVA CIA LTDA.**
Aprobado 5507561

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/03/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. CARLOS LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

DOY FE: Que las fotocopias que anteceden son tomadas del original ... 20 ...
Ab. Jorge ... Gómez Perlaza
Notario ... 2do del Cantón Esmeraldas

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080141820-3

POSLIGUA PARRAGA LUXIOLA AZUCENA

31 JULIO 1.968

MANABI/SANTA ANA/AYACUCHO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 02 019 00

MANABI/ SANTA ANA

AYACUCHO

[redacted]

ECUATORIANA****** V1113V1122

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

OSCAR POSLIGUA PONCE

ANALIA [illegible] PARRAGA

ESMERALDAS 17-11-09

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

211431

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

278 - 0026 0801418203
NUMERO CEDULA

POSLIGUA PARRAGA LUXIOLA AZUCENA
APELLIDOS Y NOMBRES

ESMERALDAS ESMERALDAS
PROVINCIA CANTON

BARTOLOME RUIZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Tribunal Supremo Electoral Tribunal Supremo Electoral

DOY FE: Que las fotocopias que anteceden son tomadas del Original
de .... 20......
Ab. Jorge ... Gómez Perlaza
Notario 2do del Cantón Esmeraldas

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*MED No. 092288437-4

ULLOA CHICA KAREN LORENA

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARGO /CONCEPCION/

17 NOVIEMBRE 1986

FECHA DE REG. CIVIL 008-B 0218 01359 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARGO /CONCEPCION/ 1986

Karen Ulloa Chica

FIRMA DEL CEDULADO

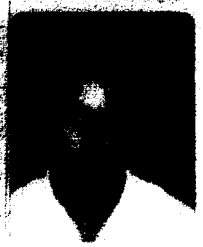

ECUATORIANA****** V333312222

SOLTERO IND. DACT

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MOISES ULLOA VALLEJO PROF/OCUP

ROSA CHICA ZAMBRANO

GUAYAQUIL 03/07/2003

03/07/2016 EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Gys 0465764

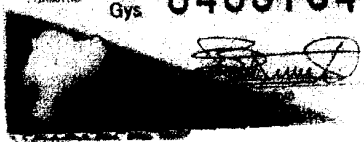

PULGAR DERECHO

Que las fotocopias anteceden
en Tomadas del Original
de 20
Jorge Gómez Perlaza
Jefe de 2do del Cantón Esmeraldas

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0800390379

MOISES OLMEDO ULLOA VALLEJO

4 DE ABRIL DE 1955

PORTOVIEJO MANABI

1 337 673

PORTOVIEJO MANABI 1955

ECUATORIANA V-3333 V-1222

SOLTERO

SUPERIOR ING. INDUSTRIAL

ORLY ULLOA

DISNARDA VALLEJO

GQUIL 27 DE JUNIO DE 1986

27 DE JUNIO DE 1998

Z 1173551

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

191 - 0055
NUMERO

0800390379
CEDULA

ULLOA VALLEJO MOISES OLMEDO
APELLIDOS Y NOMBRES

ESMERALDAS
PROVINCIA

ESMERALDAS
CANTON

ESMERALDAS
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

... Que las fotocopias anteceden ... tomadas del Original ... de ... 20 ...
D. Jorge A. Gómez Perlaza
... Público 2do del Cantón Esmeraldas

ARTICULO DECIMO NOVENO : ACTAS Y EXPEDIENTES .- Después de celebrada una Junta General, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará la firma del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquinas, así mismo en el anverso como en el reverso deberán ser foliadas en numeración continua, sucesiva y rubricadas una a una por el secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá : copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.

ARTICULO VIGECIMO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- Son atribuciones de la Junta General las siguientes : a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente de la compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuentas de pérdidas y ganancias e informes de los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades de la compañía de acuerdo a la ley; d) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prorroga de plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmueble de la compañía; g) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, de acuerdo con la Ley de Compañías; h) Acordar la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 81 de la Ley de Compañías; j) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la compañía; k) Autorizar al Presidente y Gerente la celebración de actos y contratos superiores a U$$ 3.000,00 (Tres mil Dólares Americanos).l) En general, resolver todo aquello que es de su competencia, de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

ARTICULO VIGECIMO PRIMERO : DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA .- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente será reemplazado por el Presidente hasta que su titular lo designe la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO : DEL PRESIDENTE ATRIBUCIONES Y DEBERES .- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes son : a) Supervigilar la buena marcha de la compañía el cumplimiento de la ley y de los estatutos sociales. b) Presidir las Juntas Generales. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales, cuando el Gerente actúe como

secretario; e) Convocar a Juntas Generales de Socios, en caso de no hacerlo el Gerente; f) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; y g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.

ARTICULO VIGECIMO TERCERO : DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES .- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente se requiere ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones son : a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Nombrar empleados, trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General de socios; e) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Socios; f) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe anual de la situación económica de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, como operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes, hasta la cantidad de DOS MIL DOLARES. Para cantidades comprendidas entre DOS MIL Y TRES MIL DOLARES, será necesario la firma conjunta del Presidente y Gerente; i) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía;j) Presentar a consideración de la Junta General de Socios un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; y l) Las demás atribuciones que la confiera la ley y los estatutos.

CAPITULO CUARTO
FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGECIMO CUARTO : FISCALIZACIÓN .- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá, cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un fiscalizador, el mismo que tendrá las facultades establecidas en el articulo 136 de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.

ARTICULO VIGECIMO QUINTO : REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO .- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de la participación suscrita y pagada de cada uno de los socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGECIMO SEXTO : DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN .- La compañía se disolverá por cualesquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En caso de liquidación se estará a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.

ARTICULO VIGECIMO SEPTIMO : INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES,** el mismo que se encuentra integramente suscrito y pagado, de conformidad con el siguiente cuadro

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES
MOISÉS OLMEDO ULLOA VALLEJO	250.00	250.00	250,00
LUXIOLA AZUCENA POSLIGUA PARRAGA	75.00	75.00	75.00
KAREN LORENA ULLOA CHICA	75,00	75.00	75.00
	400		

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Compañías, el capital pagado en numerario será depositado en una cuenta especial de INTEGRACIÓN DE CAPITAL, la misma será abierta a nombre de "OLUVA CIA. LTDA." En uno de los bancos de la ciudad de Esmeraldas. El certificado de depósito bancario se protocolizará con la escritura pública correspondiente. Constituida la compañía, el banco depositario pondrá los valores en una cuenta a disposición del administrador de la compañía, y que tenga la representación legal de esta. CLAUSULA CUARTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Compañías se designa para el cargo de Presidente a la Sra. Lcda. Luxiola Azucena Posligua Parraga y para el cargo de Gerente al Señor Ing. Moisés Olmedo Ulloa Vallejo . Cada uno de los señores desempeñarán sus funciones para un periodo de dos años. Se autoriza al Señor Ab. Liteo Quiñónez Becerra, para que proceda a suscribir, individual o conjuntamente todos los documentos y realizar todos los trámites conducentes

a la realización de la compañía.- Firmado ilegible Ab. Litéo Quiñónez Becerra Mat. Nº. 152 C.A.E.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes y doy fe de ser fiel copia de la presentada .- Previamente a la celebración de esta escritura se llenaron los requisitos indispensables para su validez y perfección .- La cuantía se fija en CUATROCIENTOS DOLARES .- Este otorgamiento no causa impuestos de ley . Los comparecientes se afirman y se ratifican en el íntegro contenido de este instrumento y después de leído que les fue el alta y clara voz en un solo acto de principio a fin, firma conmigo el notario de todo lo cual da fe.- Firmado ilegible Señor Moisés Olmedo Ulloa Vallejo cédula de identidad número cero, ocho, cero, cero, tres, nueve, cero, tres, siete, nueve.- firmado ilegible señora Luxiola Azucena Posligua Parraga cédula de identidad número cero, ocho, cero, uno, cuatro, uno, ocho, dos, cero, tres.- firmado ilegible señora Karen Lorena Ulloa Chica cédula de identidad número cero, nueve dos, dos, ocho, ocho, cuatro, tres, siete, cuatro.- Los socios suscriptores de las participaciones pagan el cien por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. Solicitamos a usted, señor Notario, agregar todos y cada uno de los requisitos necesarios para la validez total del presente instrumento.- Abogado JORGE ADALBERTO GOMEZ PERLAZA, Notario Público Segundo del Cantón Esmeraldas.

MOISÉS OLMEDO ULLOA VALLEJO

LUXIOLA POSLIGUA PARRAGA

KAREN LORENA ULLOA CHICA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN TRES EJEMPLARES QUE SELLO Y FIRMO EN ESMERALDAS, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

MEDIANTE RESOLUCION No.05.P.DIC.0000028.POR EL DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO: R E S U E L V E: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Constitución de la Compañia SERVICIOS TERCERIZADO OLUVA CIA. LTDA. con domicilio en Esmeraldas, cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritnra se publique por una vez en uno de los periódos de mayor circulación de Esmeraldas.-COMUNIQUESE.-DADA y firmada en Portoviejo diez y ocho enero dos mil cinco.- Esmeraldas, a 26 de Enero del 2005.-

Ab. Jorge A. Gómez Perlaza
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON
ESMERALDAS

RAZON DE INSCRIPCION: REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS.- YO, C.B.R. RICARDO RAMON BARRES PALACIOS, REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS.- DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA **SERVICIOS TERCERIZADO OLUVA CIA. LTDA.** EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO BAJO EL NUMERO **CERO NUEVE (09)** Y EL REPERTORIO GENERAL NUMERO **SETENTA Y DOS (72)** EN ESTA FECHA **26 DE ENERO DEL 2.005,.-** CONSTITUCION QUE FUERA APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.**05.P.DIC.0000028 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2.005,** DICTADA POR EL **DR: CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.-** HE DEJADO ARCHIVADO UNA COPIA DE LA PRESENTE EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.- **LO CERTIFICO.**
HORA: 16H300.-

Esmeraldas, a 26 de Enero del 2.005

EL REGISTRADOR

Registro Mercantil y de Prendas Especiales del Cantón Esmeraldas

Sr. Ricardo Ramon Barres Palacios
Registrador Mercantil y de Prendas
Especiales del Cantón Esmeraldas